



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 5645-40  
Contra Manuel Sobrín  
Chulilla

R.º n.º 3370

RR.PP- 251 / 71

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 30 de Septiembre  
de 1941.

EL AUDITOR,

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza



GOBIERNO  
DE ARAGON



EN ANTONIO DOMINGUEZ ROJAS. Argento al Regimiento de Infantería Corona nº 11  
Secretario nombrado para los trámites de ejecución pertinentes a la causa nº  
5645-40 instruida contra MANUEL BOBON CHULLILLA y de cuya causa es Jefe el  
Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Ofi-  
cial de Infantería DON DONALDO RIVERA DIAZ.

CERTIFICO; que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales  
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así;

Al 44.- SENTENCIA.- En la Ciudad de Zaragoza a 14 de Agosto de  
1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para aver y fallar la causa nº  
5645-40 instruida por los trámites del juicio sumario contra Manuel  
Bobon Chullilla, dada lectura de los autos oídos los informes del Fiscal y de  
Defensa, y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º del Cuerpo Jurídico Militar  
DON DONALDO RIVERA DIAZ.

RESULTANDO Probadamente y así se declara que Manuel Bobon Chullilla de 35 años,  
vecino de Pitarze, y de antecedentes inculcistas que ya en las elecciones  
de febrero de 1936 fue representante de las Izquierdas en una mesa electoral.  
Iniciado el movimiento se afilia a la I.G.T. ocupando el cargo de Secretario  
de las mesas, por poco tiempo y sin intervenir en hechos delictivos. El día  
movilizado se incorporó al ejército como soldado, presentándose a las  
fuerzas en el mes de Septiembre de 1936 en Zamarramara.

CONSIDERANDO que los hechos relacionados constituyen un delito de apilamiento a la  
rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual es res-  
ponsable en concepto de autor el señor Manuel Bobon Chullilla y siendo de  
apreciar las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y mala trascen-  
dencia de los hechos.

VISTOS LOS ARTÍCULOS citados 173 de Justicia Militar los de general apli-  
cación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-

FALLA que debe condenar y condenamos a Manuel Bobon Chullilla como autor  
de un delito de auxilio a la rebelión, con circunstancias atenuantes de la pena  
de seis meses y un día de prisión menor, y las acciones legales de sus-  
pensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena,  
siendo de orden la prisión preventiva y el momento de la responsa-  
bilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de  
1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco  
firmas ilegibles. Rubricadas.

Al 47.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al  
proceso Manuel Bobon Chullilla a la pena de seis meses y un día de prisión  
menor.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de  
la presente causa y la declaración de hechos probados no está en contradic-  
ción manifiesta de lo que delos autos se desprende. V.B. no obstante resolver-  
se. Zaragoza a 2 de Septiembre de 1941.- El Jefe del Reg. de Rubricado.

Al 48.- En Zaragoza a 10 de Septiembre de 1941.- De conformidad con el pre-  
cepto contenido en el artículo 1º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se ha  
mi a renovación de la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución  
pertinentes a la misma. El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su revisión al Tribunal Provincial  
*de responsabilidades Políticas de la provincia de Huesca*  
extiendo lapresente que cinco de sus originales al que se le da fe en orden  
y visto por V.B. En Zaragoza a 26 de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.



30-9-41

5372  
R